

02455

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO
29 NOV. 2022

HORA: 14:00h OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

RECIBIDO
13:20
29 NOV. 2022
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, con el propósito de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE SONORA; esto, con el objeto de promover la competitividad digital en el sector empresarial y fortalecer el comercio electrónico en el estado, la cual se sustenta al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Opinión de Julio Alejandro Millán¹ *“La competitividad permite a los países alcanzar un mayor crecimiento y desarrollo económico, por lo que gobiernos deben generar las condiciones para que las empresas sean competitivas. No obstante, México corre el riesgo de quedarse rezagado en un entorno en el que la competitividad digital cobra cada vez mayor relevancia.*

La evolución del mundo informático da lugar a incluir esta plataforma en todos los niveles del desarrollo. El Gran Confinamiento ha sido un evento disruptor que aceleró esta mega tendencia, por lo que ha ganado mayor importancia la necesidad de implementar la innovación tecnológica en todos los mercados y en las economías. La variable digital se convierte en un indicador a medir.”

El artículo 25 de la Constitución Política de México, señala, que corresponde al Estado mexicano, la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que este se desarrolle de manera integral y sustentable, lo que viene a fortalecer la soberanía nacional y el régimen democrático;

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/julio-alejandro-millan/la-competitividad-digital-de-mexico-disminuye>

a través de la competitividad, el crecimiento económico y del empleo, en la búsqueda de una justa distribución del ingreso y de la riqueza, la libertad de las personas y la dignidad de la población mexicana, la cual, es finalidad de nuestra Carta Magna. En tal sentido, para ella, la competitividad se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, menciona, que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, así como, aquellos que alenten y protejan la actividad económica que realicen los particulares, previendo las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado en el desarrollo económico nacional, a través de la competitividad y de políticas sustentables.

Por otro lado, la Constitución Política de Sonora, en su artículo 25-A, señala la obligatoriedad del Gobierno del Estado en promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población en Sonora, fomentando el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza; asimismo, en lo concerniente al artículo 27-F, de la misma Constitución local, establece el imperativo a las autoridades municipales y del estado, a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para simplificar regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos establecidos en la ley Estatal de Mejora Regulatoria; estableciendo como principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como, incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

La Ley Estatal de Mejora Regulatoria, determina como uno de sus objetivos, establecer obligaciones a los Sujetos Obligados, llámense estos las dependencias y entidades de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como, los organismos Constitucionalmente Autónomos, para que estos, faciliten los tramites de servicio a la sociedad, incluyendo el uso de tecnologías de la información²

Ahora bien, con relación a la ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, en su normativa 5º BIS, se crea el programa CRECE MIPYME, mediante el cual la Secretaría de Economía del Estado, impulsará, mediante capacitaciones, la comercialización de las

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_552.pdf, pág.8

micros, pequeñas y medianas empresas, con el establecimiento de una cultura que fortalezca a éstas en las áreas de administración y finanzas, propiciando el otorgamiento de financiamiento en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres, el mejoramiento de su imagen y productos, así como otorgándoles un impulso en el uso de las herramientas tecnológicas y digitales.³

Asimismo, dicho programa establece como objetivos⁴:

- Brindar a las MIPYMES una ventaja competitiva basada en la adquisición de conocimientos que les permita ser más eficientes.
- Generar en las MIPYMES la implementación de herramientas derivadas de las tecnologías de la información que les permita reducir costos de producción, capital y administración.
- Expandir la base de clientes de las MIPYMES, a través de la implementación de herramientas informáticas.
- Impulsar el desarrollo de las MIPYMES mediante la implementación de herramientas basadas en las tecnologías de la información, que propicien la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información de productos o servicios.
- Propiciar el incremento en ventas en las MIPYMES, y
- Generar un aumento en la competitividad de las MIPYMES.

Asimismo, el apoyo tecnológico para los emprendedores y empresarios que deseen conocer opciones y alternativas tecnológicas para su empresa, esto con el fin de reinventarse mediante el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS) y su implementación, en el afán de una mejora para el desempeño de sus procesos organizacionales.

“Las MIPYMES en Sonora ocupan 99.6% del total, las cuales generan 65.4% del empleo estatal. La estructura empresarial sonorenses está conformada por: 91.60% empresas con menos de 10 empleados; 6.70% tienen entre 11 y 50 empleados; 1.30% tienen entre 51 y 250 empleados; y 0.40% tienen más de 250 empleados. Con lo anterior, inferimos que la estructura del empleo se genera principalmente por las microempresas”⁵

El mes de marzo del 2020, como parte de las medidas de prevención y protección el ejecutivo estatal en Sonora, decreta la contingencia y cierre temporal de operaciones, clasificando

³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_516.pdf, pág. 10

⁴ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_516.pdf, pág. 11

⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-84212021000300631&script=sci_arttext

las actividades económicas en esenciales y no esenciales, por lo que estas últimas tuvieron que suspender sus actividades y pagar al menos un mes de sueldo a salario mínimo, según lo establece la Ley Federal del Trabajo en los artículos 42 Bis y 429 fracción IV.

Sin embargo, pagar los sueldos de los trabajadores y la disminución de la demanda no fueron los únicos problemas que dificultaron la operación del sector productivo y empresarial durante la contingencia, ya que, también se enfrentaron a no tener proveedores de insumos para producción, incremento de precios y escasez de insumos, el pago de renta, aunado a esto las medidas de restricción y de movilidad que mermaron en gran medida sus ventas.

Cabe señalar, que, con el fin de apoyar a las MIPYMES, se estableció a nivel federal y estatal una serie de apoyos económicos. El Gobierno del Estado de Sonora a través de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON) y el Gobierno Federal mediante el IMSS.

El gobierno estatal otorgó créditos a una tasa del 0% de interés y un plazo de 36 meses y seis meses de gracia. Los montos oscilaron entre los \$10,000 a \$50,000 dependiendo del número de trabajadores registrados: autoempleo \$10,000, de 1 a 10 trabajadores \$25,000 y entre 11 a 50 trabajadores \$50,000.

El Gobierno Federal otorgó un monto de \$25,000 a una tasa del 6.5% anual, condicionando dicho apoyo a las empresas que no hayan despedido trabajadores en el 2020 y que estuvieran registrados en dicho instituto y el plazo para pagar fue de tres años.

No obstante, a este Congreso del Estado le tocó hacer lo propio, ya que, a efecto de abonar con su labor legislativa en reactivar la economía de las pequeñas y medianas empresas locales y municipales de Sonora, y como parte de la mejora regulatoria, se estableció en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y, en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, la figura de la promoción de la Apertura a la Confianza, el cual, funciona a través de un Registro de Apertura a la Confianza, misma que está a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y que, a través de incentivos extraordinarios, privilegiaron la apertura inmediata de negocios, aplicando criterios de confianza, por lo que en los casos previstos en el artículo 18 BIS de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico local, las personas físicas o morales, que abrieron un negocio de bajo riesgo en dicho periodo, recibieron ciertas facilidades como, presentar la solicitud para todos

los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones, avisos y análogos hasta 60 días hábiles posteriores al inicio de sus actividades, previa inscripción en el Registro de Apertura a la Confianza.

En tal sentido, una vez que se ha terminado la contingencia sanitaria como lo fue la Pandemia del Coronavirus, y luego de las pérdidas humanas y los estragos económicos que nos dejó, para todos los sonorenses resulta de vital importancia que las actividades económicas de nuestro Estado, no solo permanezcan, sino que también se desarrollen para que con ello se logre el crecimiento económico y bienestar en las familias sonorenses. Coincidimos pues, que, a fin de seguir logrando mayores logros en la economía local, resulta necesario contar con las herramientas jurídicas necesarias para fomentar de manera ordenada, el crecimiento económico en Sonora; por lo que, la iniciativa que hoy se presenta, es oportuna y constituye precisamente el marco jurídico que necesitamos para regular todas aquellas acciones necesarias para atraer y fomentar el desarrollo económico, la productividad y la competitividad en el Estado.

Es por ello necesario atender la realidad que hoy vivimos y acompañar las políticas públicas en desarrollo económico que actualmente impulsan los gobiernos en sus tres niveles, además, de atender los objetivos de desarrollo económico y de impulsar políticas que mejoren la atención de los servicios que ofrece el estado, a través de los diversos mecanismos tecnológicos, esto, atendiendo a los objetivos de desarrollo sustentable que enmarca la Agenda 20-30.

Específicamente, en el Objetivo 8 ODS: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

- 8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.
- 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Si bien el comercio electrónico mexicano ya crecía más que otros sectores antes del inicio de la pandemia por COVID-19, dicha tendencia se intensificó con el brote. Según datos publicados en junio de 2020, los ingresos por ventas de comercio electrónico entre marzo y abril de ese mismo año mostraron una tasa de crecimiento del 500%. El cambio en el mercado también se

observó en las categorías de compra preferidas por los consumidores, siendo la comida a domicilio el segmento con el porcentaje más alto de compradores.

En Sonora, los negocios que sobreviven tras la caída de las ventas originada por la pandemia de Covid-19 son aquellos que se adaptaron a las ventas en línea. Esta nueva forma de venta resultó un éxito en los comerciantes no sólo de talla internacional o nacional, sino también en los locales que ofrecían la venta de comida rápida, artículos de belleza, higiene personal, farmacias, ropa y accesorios por la comodidad y el bajo riesgo de contagio de Covid-19 que prometía.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 Sonora registró que el 82.9% era usuario a Internet, colocándolo entre los primeros lugares a nivel nacional.

Es por ello, que se propone una serie de modificaciones y adecuaciones al marco normativo que representa la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, en el cual se pretende establecer lo siguiente:

Primero: Establecer en la Ley la figura de la Competitividad Digital; lo que vendría a reforzar los objetivos en materia de mejora regulatoria;

Segundo: Fomentar la difusión, eficacia y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información armonizando y sistematizando acciones específicas de promoción;

Tercero: Que los Consejos Consultivos Regionales puedan:

- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad digital de las empresas y del comercio electrónico;
- Asesoría continua y permanente sobre la tramitología de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer y posicionar el uso del comercio electrónico;
- Con el apoyo de las Comisiones o Consejos Municipales, elaborar en coordinación con la Secretaría el Padrón Empresarial y Digital del Estado.

Cuarto: Establecer el Padrón Empresarial y Digital del Estado, en el que quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley; La Secretaría elaborará, además, en coordinación con los Consejos Consultivos Regionales, el Padrón

Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría; su implementación y alcances legales que este tendrá con relación a las personas físicas o morales que formen parte de dicho registro.

Quinto: A las sanciones e infracciones a las que serán merecedores aquellos que valiéndose de información falsa o mediante un acto de simulación acceda a los incentivos a que se refiere esta Ley; y

Sexto: Del Recurso de inconformidad al que podrán hacer uso los afectados por los actos y resoluciones que se dicten a los que se refiere la presente Ley, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Por el que se reforman los artículos 1º, fracs. XVIII y XIX; 2º. frac. XIV; 13, frac. XI; y, 56; asimismo, se adicionan, la fracción XX al artículo 1º; XV al artículo 2º; g) al artículo 5 BIS 1; fracs. XII, XIV y XV al artículo 13; un Capítulo V BIS, denominado, del Padrón Empresarial y Digital del Estado, conformado por los artículos 33 BIS, 33 BIS 1, 33 BIS 2, 33 BIS 3 y 33 BIS 4; y un Capítulo XI BIS, denominado, de las Infracciones y Sanciones, conformado por los artículos 55 BIS, 55 BIS 1, 55 BIS 2 y 55 BIS 3, todos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto:

I a la LXVII.- ...

XVIII.- Trazar un plan de desarrollo y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Sonora;

XIX.- Activar una cultura emprendedora a través de la articulación de programas y proyectos de promoción económica que permitan oportunidades de desarrollo económico y competitividad digital; y

XX. Impulsar, promover y regular el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fomentar y fortalecer el comercio electrónico en el Estado.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XIII.- ...

XIV.- MIPYMES: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y

XV.- Padrón: el Padrón Empresarial y Digital del Estado.

ARTÍCULO 5º BIS 1.- El programa CRECE MIPYME, tiene como objetivos los siguientes:

a) al f). - ...

g) Fomentar la difusión, eficacia y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información armonizando y sistematizando acciones específicas de promoción;

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Regionales tendrán las siguientes funciones:

I a la III.- ...

IV a la XII ...

XI.- Plantear reformas a las disposiciones legales para facilitar la creación y funcionamiento de empresas productivas y competitivas; y

XII.- ...

XIII. - Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad digital de las empresas y del comercio electrónico;

La Secretaría realizará las gestiones y acciones específicas correspondientes para que cada Consejo cuente con su plan regional para la competitividad digital;

XIV.- Asesoría continua y permanente sobre la tramitología de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer y posicionar el uso del comercio electrónico; y

XV.- Con el apoyo de las Comisiones o Consejos Municipales, elaborar en coordinación con la Secretaría el Padrón Empresarial y Digital del Estado;

CAPÍTULO V BIS

Del Padrón Empresarial y Digital del Estado

ARTÍCULO 33 BIS. - En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento. Cuando se trate de incentivos extraordinarios, se atenderá a lo establecido en los artículos 18 inciso C, y artículo 18 bis de esta Ley.

La Secretaría elaborará, además, en coordinación con los Consejos Consultivos Regionales, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.

En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.

ARTÍCULO 33 BIS 1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la inscripción en el Padrón, la Secretaría expedirá a la empresa de carácter física o moral el Certificado de Registro.

ARTÍCULO 33 BIS 2.- Las empresas inscritas en el Padrón quedan obligadas a citar la clave de registro que les corresponda, en todos los trámites que realicen ante la Secretaría.

ARTÍCULO 33 BIS 3.- La inscripción y cancelación en el Padrón, así como sus modificaciones, se realizarán en forma gratuita. Las empresas que queden inscritas en el Padrón deberán hacer del conocimiento de la Secretaría la modificación de sus datos, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que ocurra.

ARTÍCULO 33 BIS 4.- La cancelación de la inscripción en el Padrón procederá a petición de la empresa, o por infracción a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO XI BIS

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 55 BIS. - En lo correspondiente al procedimiento administrativo, se atenderá lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 55 BIS I.- Se considera infracción el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, y demás que se desprendan de las disposiciones de la misma, de su reglamento, así como de las reglas de operación que expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 55 BIS 2.- Cuando una empresa, valiéndose de información falsa o mediante un acto de simulación acceda a los incentivos a que se refiere esta Ley, la Secretaría procederá a presentar formal denuncia de hechos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 55 BIS 3.- Las infracciones a esta Ley serán sancionadas indistintamente, previo procedimiento administrativo, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Cancelación del Certificado de Registro en el Padrón Empresarial del Estado, y
- IV. La revocación y devolución de los incentivos, estímulos o apoyos recibidos.

CAPÍTULO XII
Del Recurso

ARTÍCULO 56.- Contra los actos y resoluciones que se dicten a los que se refiere la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de noviembre de 2022


C. DIP. HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA